

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-0277 de BANCO DEL ESTADO contra HERNAN MUÑOZ HURTADO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 82 de este cuaderno, en consecuencia se Decreta el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de el demandado **HERNAN MUÑOZ HURTADO**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Ofíciase de conformidad.

Se limita la medida a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$2.500.000).

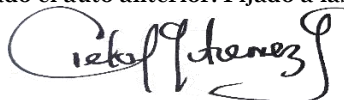
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0186 de HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO contra MARIA ORQUIDEA ANZOLA.

En atención a la solicitud obrante a folio 271, C-1, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha Veinte (20) de Febrero de 2018 (*fl.121,C-1*), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

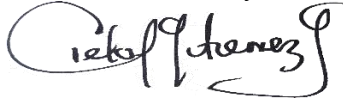
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0127 de LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesionario subrogatario CENTRAL DE INVERISIONES S.A contra ANA MARGARITA PELAEZ DE GUTIERREZ Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 202 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ puche** por el extremo actor *Leasing De Occidente S.A Compañía de Financiamiento Comercial*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

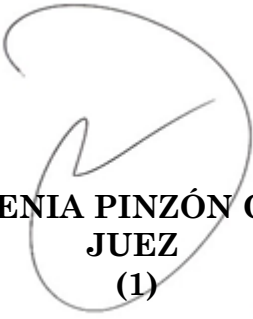
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1773 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra PEDRO ANTONIO DUARTE.

En atención al oficio No. O-0121-40 proveniente de del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (*fl.60,C-2*), se ordena la secretaria para que de forma inmediata sirva expedir y remitir mediante correo institucional las copias de los folios 7, 10 y 18, tal y como lo requiere la autoridad judicial. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1825 EDIFICIO VERGARA P.H contra JESUS VALBUENA.

En atención a la solicitud obrante a folio 145 de este cuaderno, se evidencia que los herederos determinados e indeterminados del demandado no ha sido notificados en debida forma del auto que la ordeno citar. Por consiguiente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PROCEDER el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado **JESUS VALBUENA** con el fin de notificarles el auto que ordeno citarlos de fecha seis (06) de agosto de 2020 (*fl.14,C-3*), proferido dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan al precitado proceso, al tenor con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído ingrese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, inscribir a los respectivos herederos determinados e indeterminados del demandado **JESUS VALBUENA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

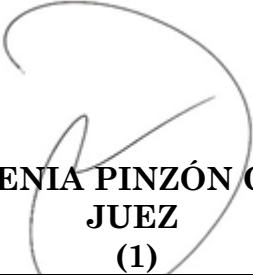
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-1834 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra ALBA ROCIO OROSTEGUI LOPEZ Y OTRA.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 136 de esta encuadernación,
como quiera que el peticionario **JUAN PABLO MEZA MORALES** no es parte ni
está reconocido dentro del proceso de la referencia.

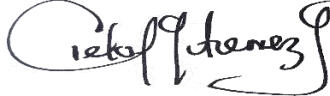
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

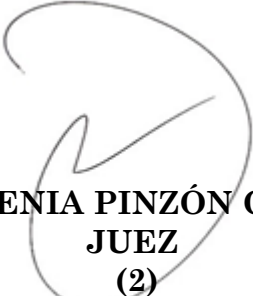
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-0071 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra ALVARO ARBOLEDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la manifestación realizada por el apoderado del extremo actor a folios 167 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

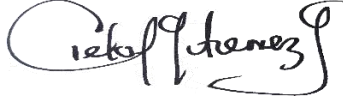
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-0071 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ALVARO ARBOLEDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. O-0121-668 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 75 a 77 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, téngase por incorporado al expediente para los efectos legales pertinentes, el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual allega informe negativo de conversión de títulos a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINANZAUTO FACTORING S.A.** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

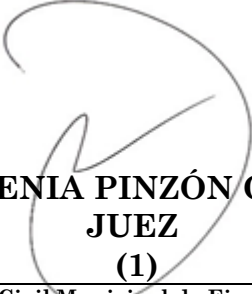
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0011 de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA contra LUIS EDUARDO VALENCIA IRIARTE Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 122, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0767 de LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO contra MIGUEL DELGADO BERNAL Y OTRO.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 117 a 118, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

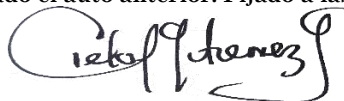
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1429 **AQUARELA CONJUNTO CERRADO P.H** contra **ROSALBA RIVERO DE DIAZ**.

En atención a la solicitud obrante a folio 220 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, no se accede a la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran consignaciones posteriores a la fecha de la última liquidación aprobada es decir al 30 de Agosto de 2013, y requiere de su actualización por cuanto a la fecha de los depósitos se han generado nuevos intereses moratorios.

En consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen la Actualización de la liquidación del crédito, teniendo como base el resultado de la aprobada (*fls. 85 a 90, C-1*), concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizo la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez, además deben tener en cuenta, el valor de los abonos realizados, los cuales deberán ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

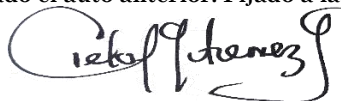
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 22 de Febrero de 2021.

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1459 de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra QUENA MARIA RIBADENEIRA NIÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 39 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría oficiar a las entidades relacionas en el escrito que se resuelve, para que sirvan informar el trámite dado al oficio No. 46463 de fecha 18 de Octubre de 2018, envíese copia del mismo.

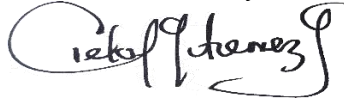
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0685 de COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA “COOPECONMIN” contra HECTOR JOSÉ RIOS TAMARA.

En atención a la solicitud obrante a folio 8, C-2, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de siete (07) de Junio de 2012 (*fl. 5, C-2.*) a la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000), pues el límite inicialmente fijado, resulta inferior al doble del crédito cobrado. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios.

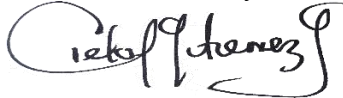
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0881 de MANUEL ANTONIO AVILA BAUTISTA contra LUIS ALBERTO FAJARDO BELTRAN.

En atención a lo manifestado por la parte ejecutante y a fin de no vulnerar el debido proceso por secretaria póngase en conocimiento mediante correo electrónico perteneciente a la auxiliar de justicia – secuestre ***Yanina Muñoz*** del el escrito aportado por el extremo actor (*fl. 89 a 92, C-2*), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación manifieste lo pertinente. Una vez se allegue contestación y/o vencido el término ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

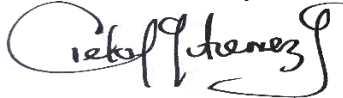
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0917 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN contra ANDREA DEL PILAR PARRADO MUÑOZ.

Para mejor proveer, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento expedido por la alcaldía de la zona respectiva la calidad que ostenta **NORMA RINCON GALLEGO** como representante legal del *Conjunto Residencial Plazuelas de San Martin* como quiera que en la documental aportada el periodo de representación finalizó el treinta y uno (31) de enero de 2020.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, agréguese a los autos la autorización realizada por el apoderado del extremo actor (*fl.73,C-1*), la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

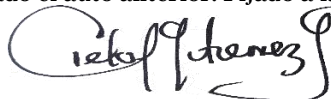
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0221 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ÍNGRID MAYERLY CASTELLANOS CLAVIJO.

En atención a la solicitud obrante a folio 48 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra de la demandada **ÍNGRID MAYERLY CASTELLANOS CLAVIJO** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2019-0383 que cursa en el juzgado ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).

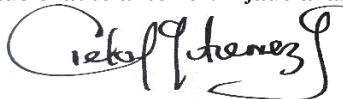
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0350 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra MANUEL VICENTE MONTEJO.

En atención a la solicitud obrante a folio 136 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

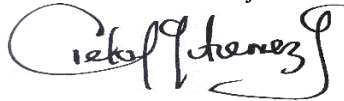
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0717 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra MAURICIO ELIGIO BELTRAN CRISTANCHO.

En atención a la solicitud obrante a folio 123 a 124 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se pone de presente que lo memoriales obrantes a folio 125 a 126 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

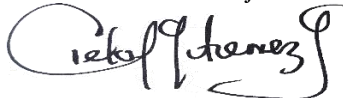
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

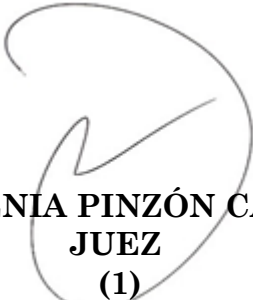
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0754 de INVERSORA PICHINCHA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra PEDRO GILBERTO PULIDO
HERNANDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 127 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que la orden de pago oficio No. 2020005797 ya se encuentra debidamente elaborada a favor del beneficiario para que el mismo proceda acercarse al Banco Agrario para el correspondiente trámite.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

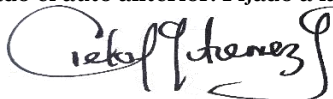
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-0769 de BANCO DE OCCIDENTE S.A cesionario RF ENCORE S.A.S subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra JOSE MANUEL FORERO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 114 de esta encuadernación, como quiera que la peticionaria **BARBARA LIA HENAO TORRES** no es parte dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha seis (30) de abril de 2018 se admitió la cesión de crédito y se reconoció como cesionario a **RF ENCORE S.A.S.** (fl.136.C1).

De otro lado, se requiere al extremo actor – cesionario **RF ENCORE S.A.S** para que sirva conferir poder en debiera forma, toda vez que, la figura de “**RATIFICACIÓN DE PODER**” no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

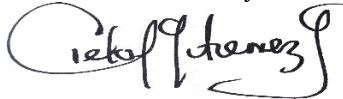
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0830 de RUTH OSORIO SALAZAR contra GLORIA SILVA RAMOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 151 a 152 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **DANIELA CAMILA TORRES CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se pone de presente que lo memoriales obrantes a folio 153 a 154 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

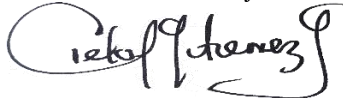
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1215 de UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTOBAL SECTOR III contra CESAR MURILLO MOSQUERA Y OTRO.

Para mejor proveer, se requiere reiteradamente al memorialista para que sirva corroborar e indicar los datos de la consignación que se efectuó para el pago de la obligación, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario no existe título judicial para el proceso de la referencia. De igual forma, se insta al interesado para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

Finalmente, se pone de presente que lo memoriales obrantes a folio 168 a 170 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

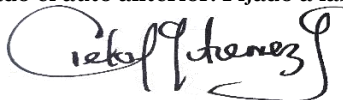
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

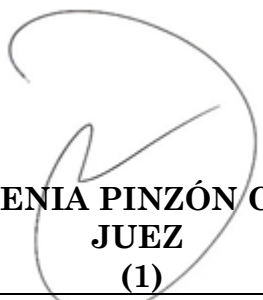
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0045 de FUNDACION COOMEVA contra MIRIAM FAVIOLA BALAGUERA ALVAREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 65 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente a la memorialista el informe negativo de títulos que obra a folio 63 de este cuaderno.

Sin embargo, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

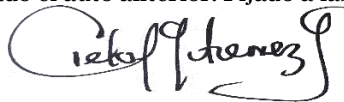
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0599 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A cesionario SISTEMCOBRO S.A.S contra ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 114 de esta encuadernación, como quiera que el peticionario **PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO** no es parte dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha seis (6) de abril de 2017 se admitió la cesión de derechos de crédito y se reconoció como cesionario a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

De otro lado, se requiere al extremo actor – cesionario para que sirva otorgar poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

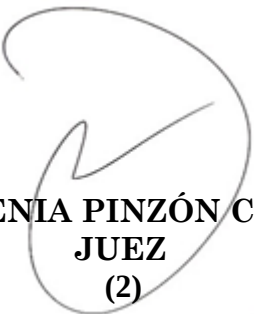
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0599 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A cesionario SISTEMCOBRO S.A.S contra ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 116 a 118 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2014-0045** Juzgado de origen Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

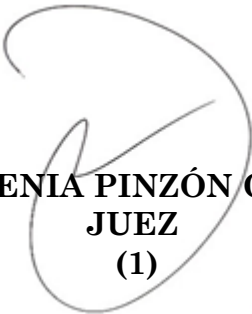
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0844 de BANCO AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra IVON ADRIANA BERNAL CAMARGO.

Se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de febrero de 2021 (*fl.106, C-1*), esto es correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G del P. A su vez, se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-117 DISTECNO TOYS S.A.S contra TEÓFILA CAMACHO QUIROGA.

Teniendo cuenta que la parte incidentada describió en tiempo el traslado de ley como se constata con el escrito obrante a folio 60 a 6 de este cuaderno, es procedente continuar con el trámite previsto en los artículos 129 y 134 del C.G del P, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto sean procedentes y conducentes.

PARTE ACCIONADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto sean procedentes y conducentes.

OFICIO:

- Se Niega librar oficio al centro de conciliación **ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CONALBOS**, como quiera que dentro del expediente la apoderada de la demandada aportó copia de la conciliación efectuada el día 08 de Julio de 2015 (*fl. 56 a 58, C-39*).
- Interrogatorio de parte a la señora **TEÓFILA CAMACHO QUIROGA** el día 25 del mes marzo del **2021** a las 10:00 AM, diligencia que se llevara de manera virtual.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 25 de marzo de **2021** a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link **“unirse a reunión de Microsoft Teams”** enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

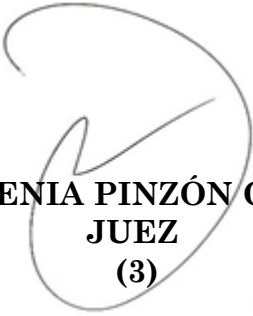
- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

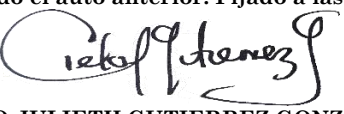
- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.
Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-117 DISTECNO TOYS S.A.S contra TEÓFILA CAMACHO QUIROGA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 76 de este cuaderno, en consecuencia se Decreta el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada **TEÓFILA CAMACHO QUIROGA**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Oficiese de conformidad.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$30.500.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-117 DISTECNO TOYS S.A.S contra TEÓFILA CAMACHO QUIROGA.

Se rechaza de plano los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte pasiva (fl.13 a 14,C-3), teniendo en cuenta que *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...”* Conforme a lo dispuesto por el numeral 04 del art. 318 C.G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que los memoriales obrantes a folio 55 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por la parte accionante obrante a folio 56 a 61 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 22 de Febrero de 2021.

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

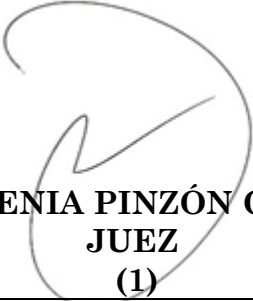
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0562 de INTERWORLD FREIGHT LTDA contra TX MOTORS DE COLOMBIA S.A.S.

En atención a la solicitud obrante a folio 125 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que el pago de costas y perjuicios decretados mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020 (*fl. 121, C-2*) se debe efectuar en el banco agrario a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800.

De otro lado, se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 127 y 128 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

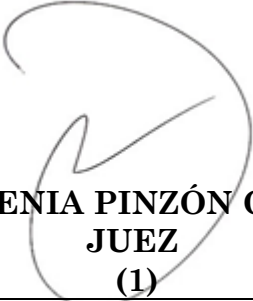
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0965 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SNATANA ETAPAS I Y II contra JORGE ALBERTO LEON ROMERO Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 122, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1360 de AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DEL J. VARGAS contra JENNY PAOLA LUGO TUNJANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 43 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada al profesional ***JULIO LUIS GARCÍA CASTRO***, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

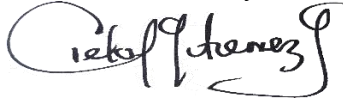
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0310 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA “CONFIAR” contra NIDIA QUINTERO TORRES.

En atención a la solicitud obrante a folio 32,C-2, el despacho ordena requerir al pagador de **OPTION S.A COTA** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 59591 de fecha 01 de Octubre 2019 (*fl.19, C-2*), para mayor ilustración a costa del interesado expídase y remítase copia del precitado oficio.

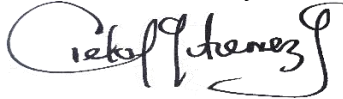
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

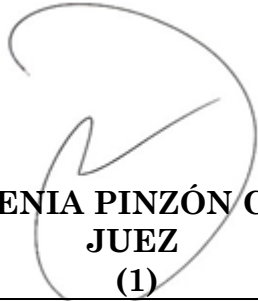
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0401 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra CRISTIAN DAVID SEQUERA.

En atención a la solicitud obrante a folio 152 de este cuaderno, el despacho requiere al memorialista para que sirva aportar copia de la petición a la que hace alusión en el escrito que se resuelve, toda vez que verificado el sistema siglo XXI y revisado el expediente no se vislumbra memorial pendiente por tramitar.

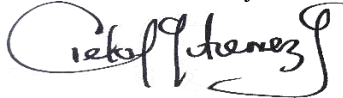
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2016-0515 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra JULIO CESAR TORRES DAZA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 209 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría oficial al **GRUPO DE AUTOMOTORES -SIJIN** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 2425 de fecha 04 de Julio de 2018, envíese copia del mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor a folio 211 de esta encuadernación y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha tres (03) de Diciembre de 2020 (*fl.207, C-1*) indicando que se trata de un proceso Ejecutivo Prendario, las partes corresponden a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** contra **JULIO CESAR TORRES DAZA, JANETH VILLALOBOS ALVARADO** y no como allí se argullo. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0554 de COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP contra CONSUELO DEL PILAR MARÍÑO PAEZ Y OTROS.

En atención a la solicitud allegada por el representante legal y coadyuvada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 64, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

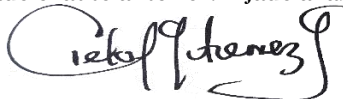
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0560 de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A contra JINETH MARCELA TABARES GONZALEZ.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 75 a 102 de esta encuadernación, como quiera que la peticionaria **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

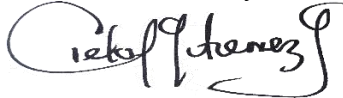
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

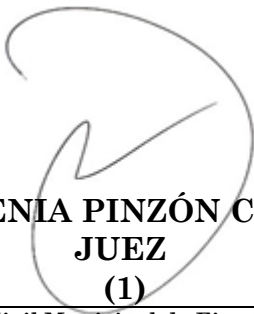
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0772 de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A contra GERMAN CAMILO ORTIZ GONZALEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 104, C-1, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2020 (*fl.95,C-1*), mediante el cual se le reconoció personería a **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA** como apoderada judicial de extremo actor.

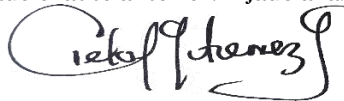
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0312 de JOHN EDWARD SABOYA BENAVIDES contra JOSE FERRER CORREDOR.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folios 39 a 47 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 49 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

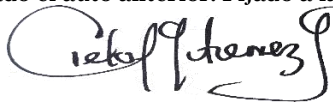
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

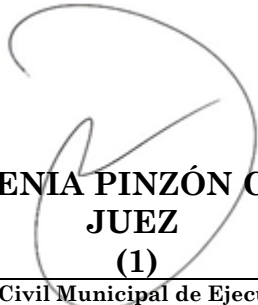
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0392 de BANCO BANCOOMEVA S.A contra SANTA MARIA CALLEJAS ALFONSO.

En atención a la solicitud obrante a folio 150 de este cuaderno, el despacho requiere a la secretaria para que sirva expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

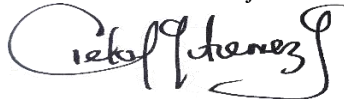
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

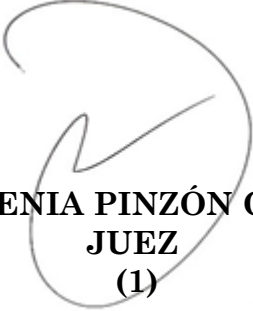
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0557 de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra ANA MARIA GOMEZ TORRES.

Se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha doce (12) de febrero de 2021 (*fl.91, C-1*), esto es correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G del P. A su vez, se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0583 COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA contra JUAN CARLOS DÍAZ PEÑALOZA.

En atención a la solicitud obrante a folio 56 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que la orden de pago oficio No. 2020006874 ya se encuentra debidamente elaborada a favor del beneficiario para que el mismo proceda acercase al Banco Agrario para el correspondiente trámite.

De otro lado, el despacho requiere a la memorialista para que sirva aportar la autorización para el pago de depósitos judiciales como hace alusión en el escrito que se resuelve, como quiera que dentro del expediente no obra documento alguno.

Finalmente, se requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

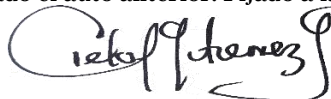
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0743 de HUMBERTO HUERTAS PALMA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ISABEL CUERVO AGUDELO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 68 a 70, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$162.045.979.99.). A CORTE (31) DE DICIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **HUMBERTO HUERTAS PALMA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se pone de presente que lo memoriales obrantes a folio 71 a 75 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

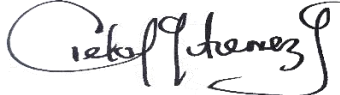
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

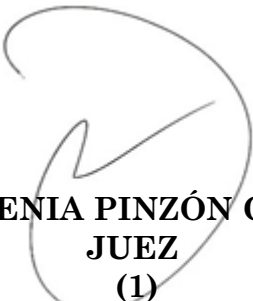
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0930 de BERENICE CORDERO GONZALEZ contra ANA KATHERINE SANDOVAL CORTES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente de la ***SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*** obrante a folio 322 a 323 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

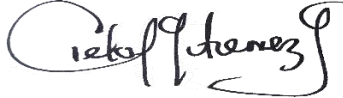
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0984 de FINANZAUTO S.A contra YENNY YOHANNA GONZALEZ PARRA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 99, C-1, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha veintiuno (21) de Enero de 2021 (*fl.88, C-1*).

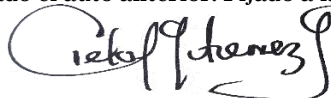
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-2043 de BANCO PICHINCHA S.A contra JOSE ANDREY VARGAS MEJIA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la póliza de seguro y la dirección de los parqueaderos donde puede ser traslado el vehículo objeto de cautela, aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 38 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, como quiera que en el Certificado de Tradición del vehículo con placa No. **HZq-199** consta la inscripción de la medida de embargo, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y aprehensión del vehículo clase CAMIONETA, marca HYUNDAI, Carrocería WAGON, línea TUCSON IX35 GL, de color GRIS, modelo 2016, de placa No. **HZQ-199**, de servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado JOSE ANDREY VARGAS MEJIA.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la Policía Metropolitana –Sección Automotores, para que una vez capturado el automotor sea puesto a nuestra disposición en el parqueadero indicado por el extremo actor COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA ubicada en la carrera 127 # 15ª-38 INTERIOR 8 Fontibón.

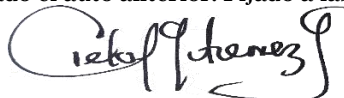
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0226 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra JESABEL VILLADIEGO ROJAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 62 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que la orden de pago oficio No. 20200005147 ya se encuentra debidamente elaborada a favor del beneficiario para que el mismo proceda acercase al Banco Agrario para el correspondiente trámite.

De otro lado, se requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

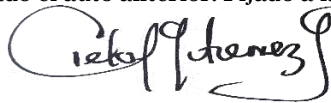
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0454 de COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA COOBONANZA contra FLOR ELENA CUDEMUS Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 56 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** por el extremo actor.

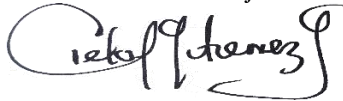
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0134 EDIFICIO ALGECIRAS II P.H
contra HECTOR SAMUEL RICO TORRES Y OTRA.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente obran títulos de depósito judicial efectuados en el año 2017 y en la liquidación de crédito aprobada mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de julio de 2018 no se tuvieron cuenta los pagos efectuados por los demandados, así mismo verificada la liquidación presentada por el extremo actor tampoco se imputan los abonos efectuados por la pasiva.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora y se procede a realizar la liquidación del crédito a partir 26 de abril de 2016 a la fecha, la cual queda de la siguiente forma:

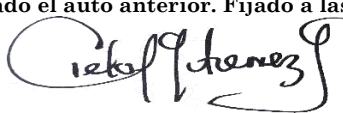
Total de Capital.....	\$27.955.036.00	
Intereses Aprobados.....	\$21.684.410.38	
Intereses Moratorios desde 26/04/2016.....	\$27.254.876.00	
Menos Abonos.....	\$22.750.000.00	
Total	de	la
Obligación.....	\$54.144.292.38	

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$54.144.292.38.)**.

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **EDIFICIO ALGECIRAS II P.H** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.
Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/04/2016	30/04/2016	5	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 16.771.047,54	\$ 16.771.047,54	\$ 61.725,39	\$ 61.725,39	\$ 0,00	\$ 16.832.772,93
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 172.000,00	\$ 16.943.047,54	\$ 12.471,69	\$ 74.197,08	\$ 0,00	\$ 17.017.244,62
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.943.047,54	\$ 374.150,59	\$ 448.347,66	\$ 0,00	\$ 17.391.395,20
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 172.000,00	\$ 17.115.047,54	\$ 12.598,29	\$ 460.945,96	\$ 0,00	\$ 17.575.993,50
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.115.047,54	\$ 365.350,54	\$ 826.296,50	\$ 0,00	\$ 17.941.344,04
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 17.287.047,54	\$ 13.157,72	\$ 839.454,23	\$ 0,00	\$ 18.126.501,77
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.287.047,54	\$ 394.731,73	\$ 1.234.185,95	\$ 0,00	\$ 18.521.233,49
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 17.459.047,54	\$ 13.288,64	\$ 1.247.474,59	\$ 0,00	\$ 18.706.522,13
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.459.047,54	\$ 398.659,17	\$ 1.646.133,76	\$ 0,00	\$ 19.105.181,30
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 17.631.047,54	\$ 13.419,55	\$ 1.659.553,32	\$ 0,00	\$ 19.290.600,86
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.631.047,54	\$ 389.167,06	\$ 2.048.720,37	\$ 0,00	\$ 19.679.767,91
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 17.803.047,54	\$ 13.909,67	\$ 2.062.630,04	\$ 0,00	\$ 19.865.677,58
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.803.047,54	\$ 417.290,02	\$ 2.479.920,07	\$ 0,00	\$ 20.282.967,61
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 17.975.047,54	\$ 14.044,05	\$ 2.493.964,12	\$ 0,00	\$ 20.469.011,66
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.975.047,54	\$ 407.277,52	\$ 2.901.241,64	\$ 0,00	\$ 20.876.289,18
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 18.147.047,54	\$ 14.178,44	\$ 2.915.420,08	\$ 0,00	\$ 21.062.467,62
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.147.047,54	\$ 425.353,12	\$ 3.340.773,20	\$ 0,00	\$ 21.487.820,74
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 18.319.047,54	\$ 14.510,73	\$ 3.355.283,93	\$ 0,00	\$ 21.674.331,47
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.319.047,54	\$ 435.321,76	\$ 3.790.605,69	\$ 0,00	\$ 22.109.653,23
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 18.491.047,54	\$ 14.646,97	\$ 3.805.252,66	\$ 0,00	\$ 22.296.300,20
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.491.047,54	\$ 395.468,15	\$ 4.200.720,81	\$ 0,00	\$ 22.691.768,35
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 18.663.047,54	\$ 14.783,21	\$ 4.215.504,02	\$ 0,00	\$ 22.878.551,56
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.663.047,54	\$ 443.496,35	\$ 4.659.000,38	\$ 0,00	\$ 23.322.047,92
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 172.000,00	\$ 18.835.047,54	\$ 14.913,65	\$ 4.673.914,03	\$ 0,00	\$ 23.508.961,57
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.835.047,54	\$ 432.495,92	\$ 5.106.409,95	\$ 0,00	\$ 23.941.457,49
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 184.000,00	\$ 19.019.047,54	\$ 15.059,34	\$ 5.121.469,29	\$ 0,00	\$ 24.140.516,83
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.019.047,54	\$ 451.780,33	\$ 5.573.249,62	\$ 0,00	\$ 24.592.297,16
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 184.000,00	\$ 19.203.047,54	\$ 15.205,04	\$ 5.588.454,66	\$ 0,00	\$ 24.791.502,20
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.203.047,54	\$ 440.946,04	\$ 6.029.400,70	\$ 0,00	\$ 25.232.448,24
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 184.000,00	\$ 19.387.047,54	\$ 15.141,26	\$ 6.044.541,96	\$ 0,00	\$ 25.431.589,50
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.387.047,54	\$ 454.237,91	\$ 6.498.779,87	\$ 0,00	\$ 25.885.827,41
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 184.000,00	\$ 19.571.047,54	\$ 15.284,97	\$ 6.514.064,84	\$ 0,00	\$ 26.085.112,38
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.571.047,54	\$ 458.549,02	\$ 6.972.613,86	\$ 0,00	\$ 26.543.661,40
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 184.000,00	\$ 19.755.047,54	\$ 15.428,67	\$ 6.988.042,53	\$ 0,00	\$ 26.743.090,07



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.755.047,54	\$ 447.431,46	\$ 7.435.473,99	\$ 0,00	\$ 27.190.521,53
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 184.000,00	\$ 19.939.047,54	\$ 15.058,09	\$ 7.450.532,08	\$ 0,00	\$ 27.389.579,62
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.939.047,54	\$ 451.742,77	\$ 7.902.274,86	\$ 0,00	\$ 27.841.322,40
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 184.000,00	\$ 20.123.047,54	\$ 15.077,55	\$ 7.917.352,40	\$ 0,00	\$ 28.040.399,94
02/11/2017	06/11/2017	5	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.123.047,54	\$ 75.387,74	\$ 7.992.740,15	\$ 0,00	\$ 28.115.787,69
07/11/2017	07/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.123.047,54	\$ 15.077,55	\$ 8.007.817,70	\$ 1.300.000,00	\$ 26.830.865,24
08/11/2017	30/11/2017	23	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.123.047,54	\$ 346.783,62	\$ 7.054.601,31	\$ 0,00	\$ 27.177.648,85
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 184.000,00	\$ 20.307.047,54	\$ 15.094,56	\$ 7.069.695,87	\$ 0,00	\$ 27.376.743,41
02/12/2017	12/12/2017	11	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.307.047,54	\$ 166.040,14	\$ 7.235.736,01	\$ 0,00	\$ 27.542.783,55
13/12/2017	13/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.307.047,54	\$ 15.094,56	\$ 7.250.830,57	\$ 650.000,00	\$ 26.907.878,11
14/12/2017	31/12/2017	18	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.307.047,54	\$ 271.702,05	\$ 6.872.532,62	\$ 0,00	\$ 27.179.580,16
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 184.000,00	\$ 20.491.047,54	\$ 15.179,90	\$ 6.887.712,52	\$ 0,00	\$ 27.378.760,06
02/01/2018	10/01/2018	9	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.491.047,54	\$ 136.619,12	\$ 7.024.331,64	\$ 0,00	\$ 27.515.379,18
11/01/2018	11/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.491.047,54	\$ 15.179,90	\$ 7.039.511,54	\$ 650.000,00	\$ 26.880.559,08
12/01/2018	31/01/2018	20	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.491.047,54	\$ 303.598,04	\$ 6.693.109,57	\$ 0,00	\$ 27.184.157,11
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 195.000,00	\$ 20.686.047,54	\$ 15.531,74	\$ 6.708.641,31	\$ 0,00	\$ 27.394.688,85
02/02/2018	06/02/2018	5	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.686.047,54	\$ 77.658,70	\$ 6.786.300,01	\$ 0,00	\$ 27.472.347,55
07/02/2018	07/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.686.047,54	\$ 15.531,74	\$ 6.801.831,75	\$ 650.000,00	\$ 26.837.879,29
08/02/2018	28/02/2018	21	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.686.047,54	\$ 326.166,53	\$ 6.477.998,28	\$ 0,00	\$ 27.164.045,82
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 20.881.047,54	\$ 15.462,26	\$ 6.493.460,55	\$ 0,00	\$ 27.374.508,09
02/03/2018	05/03/2018	4	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.881.047,54	\$ 61.849,05	\$ 6.555.309,60	\$ 0,00	\$ 27.436.357,14
06/03/2018	06/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.881.047,54	\$ 15.462,26	\$ 6.570.771,86	\$ 650.000,00	\$ 26.801.819,40
07/03/2018	31/03/2018	25	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.881.047,54	\$ 386.556,56	\$ 6.307.328,42	\$ 0,00	\$ 27.188.375,96
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 21.076.047,54	\$ 15.474,19	\$ 6.322.802,61	\$ 0,00	\$ 27.398.850,15
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.076.047,54	\$ 448.751,64	\$ 6.771.554,25	\$ 0,00	\$ 27.847.601,79
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 21.271.047,54	\$ 15.590,59	\$ 6.787.144,84	\$ 0,00	\$ 28.058.192,38
02/05/2018	03/05/2018	2	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.271.047,54	\$ 31.181,18	\$ 6.818.326,02	\$ 0,00	\$ 28.089.373,56
04/05/2018	04/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.271.047,54	\$ 15.590,59	\$ 6.833.916,61	\$ 1.300.000,00	\$ 26.804.964,15
05/05/2018	31/05/2018	27	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.271.047,54	\$ 420.945,94	\$ 5.954.862,54	\$ 0,00	\$ 27.225.910,08
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 21.466.047,54	\$ 15.625,31	\$ 5.970.487,85	\$ 0,00	\$ 27.436.535,39
02/06/2018	07/06/2018	6	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.466.047,54	\$ 93.751,87	\$ 6.064.239,72	\$ 0,00	\$ 27.530.287,26
08/06/2018	08/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.466.047,54	\$ 15.625,31	\$ 6.079.865,03	\$ 650.000,00	\$ 26.895.912,57
09/06/2018	30/06/2018	22	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.466.047,54	\$ 343.756,84	\$ 5.773.621,88	\$ 0,00	\$ 27.239.669,42
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 21.661.047,54	\$ 15.596,25	\$ 5.789.218,12	\$ 0,00	\$ 27.450.265,66
02/07/2018	29/07/2018	28	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.661.047,54	\$ 436.694,90	\$ 6.225.913,02	\$ 0,00	\$ 27.886.960,56
30/07/2018	30/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.661.047,54	\$ 15.596,25	\$ 6.241.509,27	\$ 650.000,00	\$ 27.252.556,81
31/07/2018	31/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.661.047,54	\$ 15.596,25	\$ 5.607.105,52	\$ 0,00	\$ 27.268.153,06



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 21.856.047,54	\$ 15.674,41	\$ 5.622.779,93	\$ 0,00	\$ 27.478.827,47
02/08/2018	27/08/2018	26	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.856.047,54	\$ 407.534,69	\$ 6.030.314,61	\$ 0,00	\$ 27.886.362,15
28/08/2018	28/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.856.047,54	\$ 15.674,41	\$ 6.045.989,02	\$ 650.000,00	\$ 27.252.036,56
29/08/2018	31/08/2018	3	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.856.047,54	\$ 47.023,23	\$ 5.443.012,26	\$ 0,00	\$ 27.299.059,80
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 22.051.047,54	\$ 15.723,44	\$ 5.458.735,70	\$ 0,00	\$ 27.509.783,24
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.051.047,54	\$ 455.979,81	\$ 5.914.715,51	\$ 0,00	\$ 27.965.763,05
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 22.246.047,54	\$ 15.735,40	\$ 5.930.450,91	\$ 0,00	\$ 28.176.498,45
02/10/2018	28/10/2018	27	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.246.047,54	\$ 424.855,83	\$ 6.355.306,74	\$ 0,00	\$ 28.601.354,28
29/10/2018	29/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.246.047,54	\$ 15.735,40	\$ 6.371.042,14	\$ 1.300.000,00	\$ 27.317.089,68
30/10/2018	31/10/2018	2	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.246.047,54	\$ 31.470,80	\$ 5.102.512,94	\$ 0,00	\$ 27.348.560,48
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 22.441.047,54	\$ 15.773,44	\$ 5.118.286,38	\$ 0,00	\$ 27.559.333,92
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.441.047,54	\$ 457.429,66	\$ 5.575.716,04	\$ 0,00	\$ 28.016.763,58
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 22.636.047,54	\$ 15.845,64	\$ 5.591.561,68	\$ 0,00	\$ 28.227.609,22
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.636.047,54	\$ 475.369,09	\$ 6.066.930,77	\$ 0,00	\$ 28.702.978,31
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 195.000,00	\$ 22.831.047,54	\$ 15.807,35	\$ 6.082.738,12	\$ 0,00	\$ 28.913.785,66
02/01/2019	02/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.831.047,54	\$ 15.807,35	\$ 6.098.545,47	\$ 1.300.000,00	\$ 27.629.593,01
03/01/2019	31/01/2019	29	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.831.047,54	\$ 458.413,13	\$ 5.256.958,60	\$ 0,00	\$ 28.088.006,14
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 23.038.047,54	\$ 16.346,82	\$ 5.273.305,42	\$ 0,00	\$ 28.311.352,96
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.038.047,54	\$ 441.364,25	\$ 5.714.669,67	\$ 0,00	\$ 28.752.717,21
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 23.245.047,54	\$ 16.249,73	\$ 5.730.919,40	\$ 0,00	\$ 28.975.966,94
02/03/2019	27/03/2019	26	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.245.047,54	\$ 422.492,96	\$ 6.153.412,36	\$ 0,00	\$ 29.398.459,90
28/03/2019	28/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.245.047,54	\$ 16.249,73	\$ 6.169.662,09	\$ 1.950.000,00	\$ 27.464.709,63
29/03/2019	31/03/2019	3	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.245.047,54	\$ 48.749,19	\$ 4.268.411,28	\$ 0,00	\$ 27.513.458,82
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 23.452.047,54	\$ 16.357,06	\$ 4.284.768,34	\$ 0,00	\$ 27.736.815,88
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.452.047,54	\$ 474.354,69	\$ 4.759.123,03	\$ 0,00	\$ 28.211.170,57
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 23.659.047,54	\$ 16.516,52	\$ 4.775.639,55	\$ 0,00	\$ 28.434.687,09
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.659.047,54	\$ 495.495,58	\$ 5.271.135,13	\$ 0,00	\$ 28.930.182,67
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 23.866.047,54	\$ 16.630,59	\$ 5.287.765,72	\$ 0,00	\$ 29.153.813,26
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.866.047,54	\$ 482.287,09	\$ 5.770.052,80	\$ 0,00	\$ 29.636.100,34
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 24.073.047,54	\$ 16.759,48	\$ 5.786.812,28	\$ 0,00	\$ 29.859.859,82
02/07/2019	02/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.073.047,54	\$ 16.759,48	\$ 5.803.571,76	\$ 0,00	\$ 29.876.619,30
03/07/2019	03/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.073.047,54	\$ 16.759,48	\$ 5.820.331,23	\$ 1.950.000,00	\$ 27.943.378,77
04/07/2019	29/07/2019	26	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.073.047,54	\$ 435.746,39	\$ 4.306.077,63	\$ 0,00	\$ 28.379.125,17
30/07/2019	30/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.073.047,54	\$ 16.759,48	\$ 4.322.837,10	\$ 650.000,00	\$ 27.745.884,64
31/07/2019	31/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.073.047,54	\$ 16.759,48	\$ 3.689.596,58	\$ 0,00	\$ 27.762.644,12
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 24.280.047,54	\$ 16.934,56	\$ 3.706.531,14	\$ 0,00	\$ 27.986.578,68
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.280.047,54	\$ 508.036,86	\$ 4.214.568,00	\$ 0,00	\$ 28.494.615,54



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303006

01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 24.487.047,54	\$ 17.078,94	\$ 4.231.646,94	\$ 0,00	\$ 28.718.694,48
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.487.047,54	\$ 495.289,20	\$ 4.726.936,13	\$ 0,00	\$ 29.213.983,67
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 24.694.047,54	\$ 17.049,87	\$ 4.743.986,01	\$ 0,00	\$ 29.438.033,55
02/10/2019	28/10/2019	27	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.694.047,54	\$ 460.346,60	\$ 5.204.332,61	\$ 0,00	\$ 29.898.380,15
29/10/2019	29/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.694.047,54	\$ 17.049,87	\$ 5.221.382,48	\$ 1.950.000,00	\$ 27.965.430,02
30/10/2019	31/10/2019	2	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.694.047,54	\$ 34.099,75	\$ 3.305.482,23	\$ 0,00	\$ 27.999.529,77
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 24.901.047,54	\$ 17.137,05	\$ 3.322.619,28	\$ 0,00	\$ 28.223.666,82
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.901.047,54	\$ 496.974,58	\$ 3.819.593,86	\$ 0,00	\$ 28.720.641,40
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 25.108.047,54	\$ 17.183,05	\$ 3.836.776,91	\$ 0,00	\$ 28.944.824,45
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.108.047,54	\$ 515.491,64	\$ 4.352.268,56	\$ 0,00	\$ 29.460.316,10
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 25.315.047,54	\$ 17.211,08	\$ 4.369.479,64	\$ 0,00	\$ 29.684.527,18
02/01/2020	22/01/2020	21	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.315.047,54	\$ 361.432,76	\$ 4.730.912,40	\$ 0,00	\$ 30.045.959,94
23/01/2020	23/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.315.047,54	\$ 17.211,08	\$ 4.748.123,48	\$ 1.300.000,00	\$ 28.763.171,02
24/01/2020	31/01/2020	8	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.315.047,54	\$ 137.688,67	\$ 3.585.812,15	\$ 0,00	\$ 28.900.859,69
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 25.535.046,54	\$ 17.597,88	\$ 3.603.410,03	\$ 0,00	\$ 29.138.456,57
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.535.046,54	\$ 492.740,63	\$ 4.096.150,66	\$ 0,00	\$ 29.631.197,20
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 25.755.045,54	\$ 17.658,83	\$ 4.113.809,49	\$ 0,00	\$ 29.868.855,03
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.755.045,54	\$ 529.765,01	\$ 4.643.574,51	\$ 0,00	\$ 30.398.620,05
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 25.975.044,54	\$ 17.593,09	\$ 4.661.167,60	\$ 0,00	\$ 30.636.212,14
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.975.044,54	\$ 510.199,52	\$ 5.171.367,12	\$ 0,00	\$ 31.146.411,66
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 26.195.043,54	\$ 17.320,18	\$ 5.188.687,30	\$ 0,00	\$ 31.383.730,84
02/05/2020	06/05/2020	5	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.195.043,54	\$ 86.600,90	\$ 5.275.288,20	\$ 0,00	\$ 31.470.331,74
07/05/2020	07/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.195.043,54	\$ 17.320,18	\$ 5.292.608,38	\$ 1.950.000,00	\$ 29.537.651,92
08/05/2020	31/05/2020	24	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.195.043,54	\$ 415.684,31	\$ 3.758.292,68	\$ 0,00	\$ 29.953.336,22
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 26.415.042,54	\$ 17.405,88	\$ 3.775.698,56	\$ 0,00	\$ 30.190.741,10
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.415.042,54	\$ 504.770,50	\$ 4.280.469,06	\$ 0,00	\$ 30.695.511,60
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 26.635.041,54	\$ 17.550,85	\$ 4.298.019,91	\$ 0,00	\$ 30.933.061,45
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.635.041,54	\$ 526.525,35	\$ 4.824.545,26	\$ 0,00	\$ 31.459.586,80
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 26.855.040,54	\$ 17.843,28	\$ 4.842.388,54	\$ 0,00	\$ 31.697.429,08
02/08/2020	26/08/2020	25	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.855.040,54	\$ 446.082,05	\$ 5.288.470,59	\$ 0,00	\$ 32.143.511,13
27/08/2020	27/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.855.040,54	\$ 17.843,28	\$ 5.306.313,87	\$ 3.250.000,00	\$ 28.911.354,41
28/08/2020	31/08/2020	4	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.855.040,54	\$ 71.373,13	\$ 2.127.687,00	\$ 0,00	\$ 28.982.727,54
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 27.075.039,54	\$ 18.041,86	\$ 2.145.728,86	\$ 0,00	\$ 29.220.768,40
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.075.039,54	\$ 523.213,93	\$ 2.668.942,79	\$ 0,00	\$ 29.743.982,33
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 27.295.038,54	\$ 17.959,26	\$ 2.686.902,05	\$ 0,00	\$ 29.981.940,59
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.295.038,54	\$ 538.777,82	\$ 3.225.679,87	\$ 0,00	\$ 30.520.718,41
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 219.999,00	\$ 27.515.037,54	\$ 17.881,19	\$ 3.243.561,06	\$ 0,00	\$ 30.758.598,60



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.515.037,54	\$ 518.554,38	\$ 3.762.115,43	\$ 0,00	\$ 31.277.152,97
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 219.999,00	\$ 27.735.036,54	\$ 17.681,48	\$ 3.779.796,91	\$ 0,00	\$ 31.514.833,45
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.735.036,54	\$ 530.444,34	\$ 4.310.241,25	\$ 0,00	\$ 32.045.277,79
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 219.999,00	\$ 27.955.035,54	\$ 17.694,09	\$ 4.327.935,34	\$ 0,00	\$ 32.282.970,88
02/01/2021	11/01/2021	10	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.955.035,54	\$ 176.940,87	\$ 4.504.876,21	\$ 0,00	\$ 32.459.911,75

Total Capital	\$ 27.955.036,00
Intreses Aprobados (fl.136,C-1)	\$ 21,684,410,38
Interes Mora desde 26/04/2016	\$ 27.254.876,00
Total	\$ 76,894,292,38
Menos Abonos	\$ 22.750.000,00
Total a pagar	\$ 54,144,292,38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0134 EDIFICIO ALGECIRAS II P.H
contra HECTOR SAMUEL RICO TORRES Y OTRA.

Se le pone de presente al memorialista que por el momento no es procedente dar aplicación a la ampliación de la medida cautelar, en vista de la respuesta emitida por el *Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca* obrante a folio 32 de este cuaderno. Una vez se tenga resueltos de la misma se procederá a resolver sobre la ampliación de medida.

Sin embargo, a fin de verificar como se ha adelantado el trámite pertinente, se ordena a la secretaría oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** para que sirva informar el estado actual en que se encuentra el proceso coactivo en contra del aquí demandado **HECTOR SAMUEL RICO TORRES**.

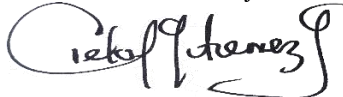
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-005 de EDIFICIO JENNIFER P.H contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTRO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor (*fl.154, C-1*), contra el proveído de fecha veintiuno (21) de Enero de 2021 (*fl. 151, C-1*), mediante el cual se declaró fundada la objeción a la liquidación del crédito propuesta por el ejecutante, se modifica y aprueba la liquidación en la suma de ***SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$610.554.69)*** a corte 30 de septiembre de 2020, así mismo se ordenó hacer entrega a la parte actora de los títulos consignados para el proceso de la referencia, previo a las deducciones y fraccionamiento a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, teniendo en cuenta que no se incluyó la sanción por inasistencia a la asamblea que se efectuó en el año 2017 por la suma de \$153.900, sanción que se encuentra debidamente legalizada como se vislumbra en la certificación expedida por el administrador del ***EDIFICIO JENNIFER P.H.***

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada y revisado el expediente encuentra el despacho que en la liquidación modificada y aprobada por este estrado judicial obrante a folio 151 a 153, se cometió un yerro aritmético al no incluir en ella la expensa común por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea que se llevo a cabo en marzo de 2017 con vencimiento 31 de marzo de esa misma anualidad por valor de \$ 153.900, téngase en cuenta que la misma se encuentra

concertada en la certificación de deuda expedida por el administrador del **EDIFICIO JENNIFER P.H** (fl.121 a 123,C-1).

Por lo anterior, procede el despacho a realizar nuevamente la liquidación del crédito conforme lo estipulado en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, la cual queda de la siguiente forma:

Total de Capitales.....	\$7.381.852.00
Multa inasistencia de asamblea marzo 2017.....	\$153.900.00
Intereses Moratorios.....	\$6.674.936.97
Menos Abonos.....	\$13.122.000.00
Total de la Obligación.....	\$1.088.688.97

Así las cosas, y de conformidad preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte **Aprobación**, Por el valor de **UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.088.688.97.). A CORTE (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que los intereses de las expensas causadas entre agosto de 2014 a abril de 2018 se deben generar hasta que se efectuó el pago de la obligación conforme lo estipulado en el mandamiento de pago, así mismo, la liquidación de crédito se elaborada por este estrado judicial se encuentra a corte 30 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que el extremo actor la realizó hasta esa fecha. Es de aclarar, que si se presentan y /o generan nueva expensas ordinarias a partir de abril de 2018, el interesado cuenta con otras vías para hacer cumplir el pago de las mismas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión proferida el veintiuno (21) de Enero del año 2021, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

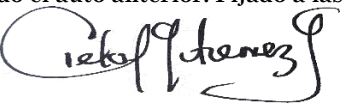
SEGUNDO: APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de **UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS**

M/CTE. CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.088.688.97.). A CORTE (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TERCERO: Ordenar a la secretaria dar cumplimiento al numeral cuarto del resuelve del proveído de fecha veintiuno (21) de Enero de 2021, **HACIENDO ENTREGA** a la parte actora **EDIFICIO JENNIFER P.H** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2021.
Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 26/02/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 16.952,00	\$ 16.952,00	\$ 366,70	\$ 366,70	\$ 0,00	\$ 17.318,70
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 143.000,00	\$ 159.952,00	\$ 111,61	\$ 478,31	\$ 0,00	\$ 160.430,31
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 159.952,00	\$ 3.236,76	\$ 3.715,07	\$ 0,00	\$ 163.667,07
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 143.000,00	\$ 302.952,00	\$ 209,85	\$ 3.924,92	\$ 0,00	\$ 306.876,92
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 302.952,00	\$ 6.295,48	\$ 10.220,39	\$ 0,00	\$ 313.172,39
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 143.000,00	\$ 445.952,00	\$ 308,90	\$ 10.529,30	\$ 0,00	\$ 456.481,30
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 445.952,00	\$ 8.958,18	\$ 19.487,47	\$ 0,00	\$ 465.439,47
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 143.000,00	\$ 588.952,00	\$ 407,96	\$ 19.895,43	\$ 0,00	\$ 608.847,43
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.952,00	\$ 12.238,68	\$ 32.134,11	\$ 0,00	\$ 621.086,11
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 143.000,00	\$ 731.952,00	\$ 507,94	\$ 32.642,06	\$ 0,00	\$ 764.594,06
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 731.952,00	\$ 15.238,33	\$ 47.880,39	\$ 0,00	\$ 779.832,39
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 881.952,00	\$ 612,04	\$ 48.492,43	\$ 0,00	\$ 930.444,43
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 881.952,00	\$ 16.525,03	\$ 65.017,46	\$ 0,00	\$ 946.969,46
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 1.031.952,00	\$ 716,13	\$ 65.733,59	\$ 0,00	\$ 1.097.685,59
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.031.952,00	\$ 21.483,96	\$ 87.217,56	\$ 0,00	\$ 1.119.169,56
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 1.181.952,00	\$ 826,26	\$ 88.043,81	\$ 0,00	\$ 1.269.995,81
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.181.952,00	\$ 23.961,47	\$ 112.005,29	\$ 0,00	\$ 1.293.957,29
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 1.331.952,00	\$ 931,12	\$ 112.936,41	\$ 0,00	\$ 1.444.888,41
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.331.952,00	\$ 27.933,51	\$ 140.869,92	\$ 0,00	\$ 1.472.821,92
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 1.481.952,00	\$ 1.035,98	\$ 141.905,89	\$ 0,00	\$ 1.623.857,89
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.481.952,00	\$ 30.043,31	\$ 171.949,21	\$ 0,00	\$ 1.653.901,21
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 1.631.952,00	\$ 1.135,11	\$ 173.084,32	\$ 0,00	\$ 1.805.036,32
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.631.952,00	\$ 34.053,35	\$ 207.137,66	\$ 0,00	\$ 1.839.089,66
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 1.781.952,00	\$ 1.239,44	\$ 208.377,11	\$ 0,00	\$ 1.990.329,11
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.781.952,00	\$ 37.183,34	\$ 245.560,45	\$ 0,00	\$ 2.027.512,45
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 1.931.952,00	\$ 1.343,78	\$ 246.904,23	\$ 0,00	\$ 2.178.856,23
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.931.952,00	\$ 38.969,56	\$ 285.873,79	\$ 0,00	\$ 2.217.825,79
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 2.081.952,00	\$ 1.452,76	\$ 287.326,55	\$ 0,00	\$ 2.369.278,55
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.081.952,00	\$ 43.582,77	\$ 330.909,32	\$ 0,00	\$ 2.412.861,32
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 2.231.952,00	\$ 1.557,43	\$ 332.466,75	\$ 0,00	\$ 2.564.418,75
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.231.952,00	\$ 45.165,39	\$ 377.632,14	\$ 0,00	\$ 2.609.584,14
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 2.381.952,00	\$ 1.662,10	\$ 379.294,24	\$ 0,00	\$ 2.761.246,24
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.381.952,00	\$ 49.862,86	\$ 429.157,09	\$ 0,00	\$ 2.811.109,09
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 2.531.952,00	\$ 1.794,96	\$ 430.952,05	\$ 0,00	\$ 2.962.904,05
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.531.952,00	\$ 53.848,75	\$ 484.800,80	\$ 0,00	\$ 3.016.752,80
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 2.691.952,00	\$ 1.908,39	\$ 486.709,19	\$ 0,00	\$ 3.178.661,19
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.691.952,00	\$ 53.434,81	\$ 540.144,00	\$ 0,00	\$ 3.232.096,00
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 2.851.952,00	\$ 2.021,81	\$ 542.165,81	\$ 0,00	\$ 3.394.117,81
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.851.952,00	\$ 60.654,41	\$ 602.820,22	\$ 0,00	\$ 3.454.772,22
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 3.011.952,00	\$ 2.217,08	\$ 605.037,30	\$ 0,00	\$ 3.616.989,30
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.011.952,00	\$ 64.295,37	\$ 669.332,67	\$ 0,00	\$ 3.681.284,67
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 3.171.952,00	\$ 2.334,86	\$ 671.667,53	\$ 0,00	\$ 3.843.619,53

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.171.952,00	\$ 70.045,70	\$ 741.713,23	\$ 0,00	\$ 3.913.665,23
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 3.331.952,00	\$ 2.452,63	\$ 744.165,86	\$ 0,00	\$ 4.076.117,86
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.331.952,00	\$ 71.126,33	\$ 815.292,19	\$ 0,00	\$ 4.147.244,19
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 160.000,00	\$ 3.491.952,00	\$ 2.657,84	\$ 817.950,03	\$ 0,00	\$ 4.309.902,03
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.491.952,00	\$ 79.735,09	\$ 897.685,11	\$ 0,00	\$ 4.389.637,11
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 160.000,00	\$ 3.651.952,00	\$ 2.779,62	\$ 900.464,73	\$ 0,00	\$ 4.552.416,73
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.651.952,00	\$ 83.388,52	\$ 983.853,25	\$ 0,00	\$ 4.635.805,25
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 160.000,00	\$ 3.811.952,00	\$ 2.901,40	\$ 986.754,65	\$ 0,00	\$ 4.798.706,65
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.811.952,00	\$ 84.140,56	\$ 1.070.895,21	\$ 0,00	\$ 4.882.847,21
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 160.000,00	\$ 3.971.952,00	\$ 3.103,32	\$ 1.073.998,52	\$ 0,00	\$ 5.045.950,52
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.971.952,00	\$ 93.099,56	\$ 1.167.098,09	\$ 0,00	\$ 5.139.050,09
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 160.000,00	\$ 4.131.952,00	\$ 3.228,33	\$ 1.170.326,42	\$ 0,00	\$ 5.302.278,42
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.131.952,00	\$ 93.621,51	\$ 1.263.947,93	\$ 0,00	\$ 5.395.899,93
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 160.000,00	\$ 4.291.952,00	\$ 3.353,34	\$ 1.267.301,27	\$ 0,00	\$ 5.559.253,27
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.291.952,00	\$ 100.600,12	\$ 1.367.901,39	\$ 0,00	\$ 5.659.853,39
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 160.000,00	\$ 4.451.952,00	\$ 3.526,44	\$ 1.371.427,83	\$ 0,00	\$ 5.823.379,83
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.451.952,00	\$ 105.793,25	\$ 1.477.221,08	\$ 0,00	\$ 5.929.173,08
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 4.622.952,00	\$ 3.661,89	\$ 1.480.882,97	\$ 0,00	\$ 6.103.834,97
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.622.952,00	\$ 98.871,10	\$ 1.579.754,08	\$ 0,00	\$ 6.202.706,08
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 4.793.952,00	\$ 3.797,34	\$ 1.583.551,42	\$ 0,00	\$ 6.377.503,42
02/03/2017	30/03/2017	29	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.793.952,00	\$ 110.122,97	\$ 1.693.674,39	\$ 0,00	\$ 6.487.626,39
31/03/2017	31/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 153.900,00	\$ 4.947.852,00	\$ 3.919,25	\$ 1.697.593,64	\$ 0,00	\$ 6.645.445,64
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 5.118.852,00	\$ 4.053,12	\$ 1.701.646,77	\$ 0,00	\$ 6.820.498,77
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.118.852,00	\$ 117.540,59	\$ 1.819.187,36	\$ 0,00	\$ 6.938.039,36
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 5.289.852,00	\$ 4.188,52	\$ 1.823.375,88	\$ 0,00	\$ 7.113.227,88
02/05/2017	23/05/2017	22	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.289.852,00	\$ 92.147,49	\$ 1.915.523,37	\$ 0,00	\$ 7.205.375,37
24/05/2017	24/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.289.852,00	\$ 4.188,52	\$ 1.919.711,89	\$ 800.000,00	\$ 6.409.563,89
25/05/2017	31/05/2017	7	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.289.852,00	\$ 29.319,66	\$ 1.149.031,54	\$ 0,00	\$ 6.438.883,54
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 5.460.852,00	\$ 4.323,92	\$ 1.153.355,46	\$ 0,00	\$ 6.614.207,46
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.460.852,00	\$ 125.393,69	\$ 1.278.749,16	\$ 0,00	\$ 6.739.601,16
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 5.631.852,00	\$ 4.398,47	\$ 1.283.147,63	\$ 0,00	\$ 6.914.999,63
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.631.852,00	\$ 131.954,11	\$ 1.415.101,74	\$ 0,00	\$ 7.046.953,74
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 5.802.852,00	\$ 4.532,02	\$ 1.419.633,76	\$ 0,00	\$ 7.222.485,76
02/08/2017	28/08/2017	27	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.802.852,00	\$ 122.364,57	\$ 1.541.998,34	\$ 0,00	\$ 7.344.850,34
29/08/2017	29/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.802.852,00	\$ 4.532,02	\$ 1.546.530,36	\$ 800.000,00	\$ 6.549.382,36
30/08/2017	31/08/2017	2	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.802.852,00	\$ 9.064,04	\$ 755.594,40	\$ 0,00	\$ 6.558.446,40
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 5.973.852,00	\$ 4.665,57	\$ 760.259,97	\$ 0,00	\$ 6.734.111,97
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.973.852,00	\$ 135.301,59	\$ 895.561,56	\$ 0,00	\$ 6.869.413,56
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 171.000,00	\$ 6.144.852,00	\$ 4.640,63	\$ 900.202,19	\$ 0,00	\$ 7.045.054,19
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.144.852,00	\$ 139.218,91	\$ 1.039.421,10	\$ 0,00	\$ 7.184.273,10
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 6.315.852,00	\$ 4.732,26	\$ 1.044.153,37	\$ 0,00	\$ 7.360.005,37
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.315.852,00	\$ 137.235,64	\$ 1.181.389,01	\$ 0,00	\$ 7.497.241,01
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 6.486.852,00	\$ 4.821,78	\$ 1.186.210,79	\$ 0,00	\$ 7.673.062,79
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.486.852,00	\$ 144.653,47	\$ 1.330.864,27	\$ 0,00	\$ 7.817.716,27
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 6.657.852,00	\$ 4.932,18	\$ 1.335.796,45	\$ 0,00	\$ 7.993.648,45

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.657.852,00	\$ 147.965,41	\$ 1.483.761,85	\$ 0,00	\$ 8.141.613,85
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 181.000,00	\$ 6.838.852,00	\$ 5.134,83	\$ 1.488.896,68	\$ 0,00	\$ 8.327.748,68
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.838.852,00	\$ 138.640,32	\$ 1.627.537,00	\$ 0,00	\$ 8.466.389,00
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 181.000,00	\$ 7.019.852,00	\$ 5.198,15	\$ 1.632.735,15	\$ 0,00	\$ 8.652.587,15
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.019.852,00	\$ 155.944,46	\$ 1.788.679,62	\$ 0,00	\$ 8.808.531,62
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 181.000,00	\$ 7.200.852,00	\$ 5.286,92	\$ 1.793.966,54	\$ 0,00	\$ 8.994.818,54
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.200.852,00	\$ 153.320,69	\$ 1.947.287,22	\$ 0,00	\$ 9.148.139,22
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 181.000,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.410,52	\$ 1.952.697,74	\$ 0,00	\$ 9.334.549,74
02/05/2018	30/05/2018	29	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 156.905,08	\$ 2.109.602,83	\$ 0,00	\$ 9.491.454,83
31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.410,52	\$ 2.115.013,35	\$ 181.000,00	\$ 9.315.865,35
01/06/2018	28/06/2018	28	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 150.452,69	\$ 2.084.466,03	\$ 0,00	\$ 9.466.318,03
29/06/2018	29/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.373,31	\$ 2.089.839,34	\$ 181.000,00	\$ 9.290.691,34
30/06/2018	30/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.373,31	\$ 1.914.212,65	\$ 0,00	\$ 9.296.064,65
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 164.766,02	\$ 2.078.978,68	\$ 0,00	\$ 9.460.830,68
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 164.114,38	\$ 2.243.093,06	\$ 0,00	\$ 9.624.945,06
01/09/2018	04/09/2018	4	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 21.054,44	\$ 2.264.147,50	\$ 0,00	\$ 9.645.999,50
05/09/2018	05/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.263,61	\$ 2.269.411,11	\$ 181.000,00	\$ 9.470.263,11
06/09/2018	30/09/2018	25	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 131.590,26	\$ 2.220.001,36	\$ 0,00	\$ 9.601.853,36
01/10/2018	02/10/2018	2	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 10.442,88	\$ 2.230.444,24	\$ 0,00	\$ 9.612.296,24
03/10/2018	03/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.221,44	\$ 2.235.665,68	\$ 181.000,00	\$ 9.436.517,68
04/10/2018	08/10/2018	5	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 26.107,20	\$ 2.080.772,88	\$ 0,00	\$ 9.462.624,88
09/10/2018	09/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.221,44	\$ 2.085.994,32	\$ 200.000,00	\$ 9.267.846,32
10/10/2018	31/10/2018	22	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 114.871,68	\$ 2.000.866,00	\$ 0,00	\$ 9.382.718,00
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 155.657,40	\$ 2.156.523,41	\$ 0,00	\$ 9.538.375,41
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 160.190,26	\$ 2.316.713,67	\$ 0,00	\$ 9.698.565,67
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 158.438,32	\$ 2.475.152,00	\$ 0,00	\$ 9.857.004,00
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 146.659,80	\$ 2.621.811,79	\$ 0,00	\$ 10.003.663,79
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 159.971,54	\$ 2.781.783,33	\$ 0,00	\$ 10.163.635,33
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 154.458,22	\$ 2.936.241,55	\$ 0,00	\$ 10.318.093,55
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 159.752,74	\$ 3.095.994,29	\$ 0,00	\$ 10.477.846,29
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 154.316,98	\$ 3.250.311,27	\$ 0,00	\$ 10.632.163,27
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 159.314,90	\$ 3.409.626,17	\$ 0,00	\$ 10.791.478,17
01/08/2019	08/08/2019	8	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 41.188,86	\$ 3.450.815,03	\$ 0,00	\$ 10.832.667,03
09/08/2019	09/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.148,61	\$ 3.455.963,64	\$ 3.000.000,00	\$ 7.837.815,64
10/08/2019	31/08/2019	22	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 113.269,36	\$ 569.233,00	\$ 0,00	\$ 7.951.085,00
01/09/2019	22/09/2019	22	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 113.269,36	\$ 682.502,36	\$ 0,00	\$ 8.064.354,36
23/09/2019	23/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.381.852,00	\$ 5.148,61	\$ 687.650,97	\$ 3.000.000,00	\$ 5.069.502,97
24/09/2019	26/09/2019	3	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.069.502,97	\$ 10.607,45	\$ 10.607,45	\$ 0,00	\$ 5.080.110,42
27/09/2019	27/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.069.502,97	\$ 3.535,82	\$ 14.143,27	\$ 193.000,00	\$ 4.890.646,24
28/09/2019	30/09/2019	3	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.890.646,24	\$ 10.233,21	\$ 10.233,21	\$ 0,00	\$ 4.900.879,45
01/10/2019	03/10/2019	3	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.890.646,24	\$ 10.130,16	\$ 20.363,37	\$ 0,00	\$ 4.911.009,61
04/10/2019	04/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.890.646,24	\$ 3.376,72	\$ 23.740,09	\$ 181.000,00	\$ 4.733.386,33
05/10/2019	31/10/2019	27	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.733.386,33	\$ 88.239,82	\$ 88.239,82	\$ 0,00	\$ 4.821.626,15
01/11/2019	11/11/2019	11	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.733.386,33	\$ 35.833,00	\$ 124.072,82	\$ 0,00	\$ 4.857.459,15
12/11/2019	12/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.733.386,33	\$ 3.257,55	\$ 127.330,37	\$ 192.000,00	\$ 4.668.716,70



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

26/02/2021
110014303006

13/11/2019	30/11/2019	18	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.668.716,70	\$ 57.834,71	\$ 57.834,71	\$ 0,00	\$ 4.726.551,41
01/12/2019	10/12/2019	10	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.668.716,70	\$ 31.951,04	\$ 89.785,75	\$ 0,00	\$ 4.758.502,45
11/12/2019	11/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.668.716,70	\$ 3.195,10	\$ 92.980,85	\$ 192.000,00	\$ 4.569.697,55
12/12/2019	29/12/2019	18	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.569.697,55	\$ 56.292,09	\$ 56.292,09	\$ 0,00	\$ 4.625.989,64
30/12/2019	30/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.569.697,55	\$ 3.127,34	\$ 59.419,43	\$ 3.840.000,00	\$ 789.116,98
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 540,04	\$ 540,04	\$ 0,00	\$ 789.657,02
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 16.631,54	\$ 17.171,59	\$ 0,00	\$ 806.288,57
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 15.771,14	\$ 32.942,73	\$ 0,00	\$ 822.059,71
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 16.772,69	\$ 49.715,42	\$ 0,00	\$ 838.832,40
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 16.034,24	\$ 65.749,66	\$ 0,00	\$ 854.866,64
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 16.174,70	\$ 81.924,36	\$ 0,00	\$ 871.041,34
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 15.599,38	\$ 97.523,74	\$ 0,00	\$ 886.640,72
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 16.119,36	\$ 113.643,10	\$ 0,00	\$ 902.760,08
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 16.253,69	\$ 129.896,79	\$ 0,00	\$ 919.013,77
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 789.116,98	\$ 15.775,20	\$ 145.671,99	\$ 0,00	\$ 934.788,97

Total Capital	\$ 7.381.852,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 153.900,00
Total Interes Mora	\$ 6.674.936,97
Total a pagar	\$ 14.210.688,97
- Abonos	\$ 13.122.000,00
Neto a pagar	\$ 1.088.688,97